



Resolución Administrativa N° 036 2017-ITP/OA

Callao, 10 ABR. 2017

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de deuda de fecha 15 de marzo de 2016, presentada por la empresa Servicios Generales "Valentina", de Carmela Tito Quispe; los Informes N° 134 y 275-2017-ITP/OA-ABAST de fecha 20 de febrero y 23 de marzo de 2017, ambos emitidos por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 119-2017-ITP/OAJ, de fecha 28 de febrero y Memorando N° 192-2017-ITP/OAJ, de fecha 10 de abril de 2017, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, asimismo, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior";



Que, el artículo 6 del precitado Reglamento, señala que: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones de su competencia", y en el artículo 7 dispone que: "El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación de los casos de adquisiciones y contratos, y de los causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de marzo de 2016, la empresa Servicios Generales Valentina (en adelante el Administrado), solicita al ITP, el reconocimiento de deuda por concepto de diversos bienes al ITP, por la suma total de S/ 42,418.00 correspondiente al Ejercicio Fiscal de los años 2013, 2014 y 2015;

Que, mediante Informes N° 134 y 275-2017-ITP-OA/ABAST, la Responsable de Abastecimiento, informa a la Oficina de Administración, que no se cuenta con el requerimiento formal por parte del área usuaria, ni órdenes de compra y/o servicios; así como con la conformidad expresa de recepción de los bienes y/o servicios, supuestamente brindados por el Administrado, por lo cual al no existir los elementos suficientes que acrediten fehacientemente la entrega de los bienes y servicios, se concluye que no procede el reconocimiento de deuda de manera directa, solicitado por el Administrado;

Que, Oficina de Administración solicitó la opinión respectiva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para lo cual remitió los Informes N° 134 y 275-2017-ITP-OA/ABAST, de la Responsable de Abastecimiento, los cuales hizo suyos; en virtud de lo cual, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 119-2017-ITP/OAJ y Memorando N° 192-2017-ITP/OAJ, opinó que no es jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor del Administrado, por cuanto el expediente administrativo remitido, no acredita el cumplimiento de los presupuestos legales para tal efecto; recomendando se remita a la Secretaría General a fin que de estimarlo oportuno, lo derive a su vez la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en el presente caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) recepción satisfactoria de los bienes, b) la presentación satisfactoria de los servicios, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato de pago;

Que, de conformidad con numeral 13.1 del artículo 13 del mismo dispositivo legal, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces, en el presente caso del Jefe de la Oficina de Administración;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, es función de la Oficina de Administración gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar, y supervisar los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras, en el marco de la normativa vigente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a su competencia; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución el reconocimiento de deuda solicitado por Servicios Generales "Valentina", de Carmela Tito Quispe.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa Servicios Generales "Valentina", de Carmela Tito Quispe para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Artículo 3.- ELEVAR copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución, a efectos que la publique en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ
Jefe de la Oficina de Administración

